

## POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

### 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge la Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante, la “**Política**”) de DIAPHANUM VALORES, S.V., S.A.U. (en adelante, la “**Entidad**”) que tiene como objetivo establecer los principios que debe observar la Entidad para impedir que los posibles conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares perjudiquen a sus clientes.

En concreto, la presente Política:

- (i) Identifica las circunstancias y situaciones que dan o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo a los intereses de uno o más clientes.
- (ii) Especifica los procedimientos y medidas a adoptar para prevenir y gestionar los conflictos de interés.
- (iii) Establece las normas para la llevanza del registro de los servicios de inversión y/o auxiliares en los que, o bien haya surgido un conflicto de interés, o bien pueda surgir si se trata de servicios en curso.

La Entidad facilitará a todos sus clientes, con anterioridad al comienzo de la prestación de cualquier tipo de servicio de inversión y/o auxiliar la versión resumida de la presente Política. Asimismo, la Entidad informará al cliente de su derecho a solicitar más información sobre la presente Política.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### 2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política será de aplicación a la Entidad así como a sus directivos, empleados, colaboradores, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente por una relación de control.

A los efectos de la presente Política, son consideradas personas relevantes (en adelante, “**Personas Relevantes**”), en la medida en que intervengan en tareas relativas a los servicios de inversión relevantes:

- i) Los miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
- ii) Los titulares y/o miembros de los órganos de Dirección de la Entidad o de un Agente vinculado a la Entidad;
- iii) Personas que efectivamente dirigen o fiscalicen cada uno de los servicios de inversión relevantes; o
- iv) Empleados de la Entidad, de Agentes vinculados a la Entidad o de entidades subcontratadas por la Entidad, incluyendo cualquier persona que actúe en nombre y/o por cuenta de la Entidad o sus Agentes, por ejemplo, a través de una relación laboral, prestación de servicios o mandato, cuya labor esté directamente relacionada con operaciones y actividades en los mercados de valores.
- v) Otras personas que pertenezcan o presten sus servicios en la Entidad y que, sin tener una función directamente relacionada con los mercados de valores, deban estar temporalmente sujetas al Reglamento por su participación o conocimiento de una operación relativa a esos mercados.

Dichas personas deben evitar todos los conflictos de interés, existentes o posibles, y cuando estos no puedan evitarse, se dispondrá de los mecanismos internos necesarios para resolverlos sin otorgar privilegios a favor de ninguno de ellos.

## 2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

Se considerará que existe un conflicto de interés en los supuestos en los que la Entidad al prestar servicios de inversión y/o auxiliares pueda obtener un beneficio que a su vez cause un perjuicio a uno o varios clientes, o en los supuestos en los que uno o varios clientes puedan obtener un beneficio o evitar una pérdida y exista la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

Los conflictos de interés pueden producirse entre:

- Clientes de la Entidad y la Entidad o sus personas vinculadas.
- Distintos departamentos de la propia Entidad.
- Distintos clientes de la Entidad.

En todo caso, existirá un conflicto de interés cuando se den una de las siguientes situaciones:

- La Entidad pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa de un cliente.
- La Entidad tenga un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en cuestión.
- La Entidad tenga incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- La actividad profesional de la Entidad sea idéntica a la del cliente.
- La Entidad reciba, o vaya a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por la prestación del servicio en cuestión.

## 2.3. FACTORES A CONSIDERAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DE LA PRESENTE POLÍTICA

A efectos del cumplimiento de las exigencias de identificación de potenciales conflictos de interés y definición de medidas y procedimientos adecuados a su mitigación y gestión se tiene en cuenta:

- i) La dimensión, organización, naturaleza y complejidad de los servicios de inversión relevantes en cuestión; asegurando que tal evaluación engloba todas las áreas/unidades de la estructura organizativa de la Entidad y los terceros que actúan por su cuenta y/o en su nombre, que intervienen en el desarrollo de tareas relativas a los servicios de inversión relevantes en cuestión, en caso de que existan,
- ii) Circunstancias susceptibles de originar conflictos de interés resultantes de la estructura y actividades comerciales de otras sociedades del Grupo al que la Entidad pertenece,

iii) El grado de riesgo de que se produzca la situación de conflicto de interés, y

iv) El tipo y dimensión del perjuicio previsible.

#### 2.4. OPERACIONES PERSONALES

Se entiende por Operación Personal una operación sobre un instrumento financiero realizada por una Persona Relevante, o en su nombre, siempre que:

i) La Persona Relevante actúe fuera del ámbito de las funciones que realiza como tal; o

ii) La operación se realiza por cuenta de:

- la Persona Relevante,
- su cónyuge o la persona con quien viva en unión de hecho, sus descendientes a su cargo u otros familiares con los que la Persona Relevante cohabite desde hace más de un año,
- una sociedad directa o indirectamente controlada por la Persona Relevante o constituida en su beneficio o de la que ésta sea directivo,
- una sociedad de la que la Persona Relevante detenga, directa o indirectamente, al menos un 20% de los derechos de voto o del capital social,
- una sociedad en relación de Grupo con una sociedad controlada por la Persona Relevante; o
- una persona cuya relación personal con la Persona Relevante sea tal, que ésta tenga un interés material, directo o indirecto, en el resultado de la operación, más allá de la remuneración o comisión cobrada por la ejecución de la misma.

La Entidad adopta medidas necesarias para garantizar que las Personas Relevantes sujetas a una actividad que pueda originar un conflicto de interés o implique el acceso a información confidencial se ajusten a las condiciones siguientes:

i) No se llevarán a cabo Operaciones Personales si:

- Son operaciones prohibidas en virtud de normativa aplicable;
- Implican el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial; o
- Pueden entrar en conflicto con una obligación de la Entidad en cuanto al cumplimiento de la normativa.

ii) No se puede asesorar o asistir a otra persona para que realice una Operación Personal a favor de una Persona Relevante.

iii) No se puede comunicar cualquier información u opinión que implique la realización de alguno de los dos puntos anteriormente descritos.

Dichas medidas son efectivas con el fin de garantizar que las Personas Relevantes están al corriente de las restricciones y medidas que la Entidad tiene establecidas sobre Operaciones Personales. Además, se garantiza que la Entidad es informada de cualquier Operación Personal efectuada por una Persona Relevante, mediante notificación específica al área de Cumplimiento Normativo y PBC o a través de cualquier otro procedimiento específico de identificación y comunicación. Finalmente, la Entidad garantiza el mantenimiento de un registro de las Operaciones Personales que le sean notificadas.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

La normativa MiFID define los conflictos de interés como aquellas circunstancias que puedan surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente al producirse una contraposición entre los intereses de la Entidad, incluidos los de sus consejeros, directivos, empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a la Entidad por control, y los de sus clientes, o entre varios clientes entre sí.

Para considerar la existencia de un conflicto de interés no es preciso que se llegue a producir tal menoscabo, sino que es suficiente con que exista la posibilidad de que se produzca en un futuro, siendo la existencia por sí sola de esa situación de riesgo de perjuicio de los intereses de los clientes suficiente para que la aplicación de la Política sea necesaria.

Sin embargo, no supone un conflicto de interés aquella situación, en la que la Entidad en el ejercicio de su actividad habitual puede obtener un beneficio o evitar una pérdida actuando de acuerdo a las buenas prácticas bancarias, si no existe un posible perjuicio para el cliente o un tercero.

Asimismo ocurre respecto de un cliente, al cual la Entidad preste un determinado servicio de inversión o auxiliar por el que pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, siempre que se actúe de acuerdo a las buenas prácticas en el mercado de valores, y no exista la posibilidad de pérdida concomitante para un tercero.

Para la identificación de los conflictos de interés relevantes, la Entidad evalúa las circunstancias concretas en que son ejercidos los servicios de inversión relevantes, teniendo en cuenta especialmente la identificación de las situaciones en las que la Entidad, una persona o entidad en relación de control o de Grupo, un tercero que intervenga en nombre y/o por cuenta de la Entidad en las tareas de un servicio de inversión relevante o una Persona Relevante:

- i) Pueda obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- ii) Tenga interés en los resultados obtenidos de un servicio prestado a un cliente o de una operación realizada por cuenta del cliente, que pueda entrar en conflicto con el interés del cliente en dichos resultados;
- iii) Reciba un beneficio financiero o de otra naturaleza para favorecer los intereses de otro cliente frente a los intereses del cliente en cuestión;
- iv) Desarrolle las mismas actividades que el cliente; o
- v) Reciba o vaya a recibir, de una persona distinta al cliente, un beneficio ilícito relativo a un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, además de la comisión o los honorarios habituales de dicho servicio.

Los servicios de inversión y/o auxiliares para los que está autorizada la Entidad en los que es posible que surjan conflictos de interés son los siguientes:

*Servicios de inversión:*

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- Asesoramiento en materia de inversión.

*Servicios auxiliares:*

- Los servicios de cambio de divisas cuando estén relacionados con la prestación de servicios de inversión.

Respecto de los servicios de inversión y/o auxiliares señalados, la Entidad ha realizado un análisis de potenciales escenarios en los que podrían surgir conflictos de interés:

- i. Comercialización de IIC de las que la Entidad será, a su vez, asesora o gestora delegada: en estos supuestos se aplicarán primordialmente las siguientes medidas de gestión : (a) Política de información y transparencia de productos financieros al cliente donde expresamente se detalle el rol de asesor o gestor delegado de la Entidad y donde se concreten las reglas de público objetivo por categoría y tipo de producto; (b) Política de retribución variable: ausencia de incentivos específicos por la comercialización de productos individuales concretos; (c) aplicación por defecto a todos los clientes y en todos los supuestos de Test de Conveniencia que asegure el perfilado de conveniencia del producto y del perfil del cliente.
- ii. Inclusión en las recomendaciones de inversión o en las carteras gestionadas de participaciones o acciones de IIC comercializadas por la Entidad: en estos supuestos se aplicarán primordialmente las siguientes medidas de gestión: (a) Respeto y cumplimiento de la Política de Inversión y perfiles establecidos con el Cliente según los procesos de evaluación de Idoneidad para los servicios de asesoramiento y gestión discrecional de carteras; (b) Información previa a clientes sobre la existencia, naturaleza y cuantía o forma de cálculo de los incentivos; (c) Política de información y transparencia de productos financieros al cliente donde expresamente se detalle el rol de comercializador de la Entidad y donde se concreten las reglas de público objetivo por categoría y tipo de producto; (d) Política de retribución variable: ausencia de incentivos específicos por la comercialización de productos individuales concretos;
- iii. Operaciones de compra-venta de activos en los que pueda estar invertido el patrimonio de IIC gestionadas por delegación a la Entidad siendo la contrapartida de tales operaciones clientes de la Entidad con mandatos de asesoramiento y/o gestión de carteras: en estos supuestos se aplicarán primordialmente las siguientes medidas de gestión: (a) política de gestión de órdenes y mejor ejecución; (b) Respeto y cumplimiento de la Política de Inversión y perfiles establecidos con el Cliente según los procesos de evaluación de Idoneidad para los servicios de asesoramiento y gestión discrecional de carteras.

En el marco de lo anterior, se establecerán los siguientes controles para evitar conflictos de interés en la distribución de IIC cuya gestión esté delegada en la propia Entidad:

- i. La Entidad establecerá un modelo de gobierno de productos robusto que determine de manera objetiva, con anterioridad al inicio de la comercialización/asesoramiento de cada categoría de producto, el “público objetivo” para cada IIC, en este caso, de modo que todo cliente al que se le comercialice/asesore/forme parte de su cartera gestionada deberá estar dentro de la definición de público objetivo (e.g. clientes con un determinado perfil de inversión basado en los test de conveniencia e idoneidad y otros factores; clientes con carteras de inversión de determinado perfil).

- ii. Existe separación funcional, jerárquica y física entre las funciones de gestión, administración, riesgos y control dentro de la Entidad.
- iii. Se aplicarán controles derivados del procedimiento de conveniencia/idoneidad, según el servicio, que garantizarán la selección del producto más adecuado/idóneo para el cliente; también el procedimiento de gobierno de productos de la Entidad asegurará que la Entidad analiza un universo suficientemente amplio de instrumentos financieros similares y selecciona el más adecuado para el cliente, atendiendo a sus características como inversor. Este procedimiento de análisis basado en elementos objetivos, determinará la IIC que se debe distribuir al cliente, independientemente de que ésta esté gestionada por la Entidad o no.
- iv. La operativa con IIC en el ámbito del servicio de asesoramiento se realiza bajo el marco de protección al inversor de la evaluación de idoneidad, que asegura que los instrumentos financieros que se incluyen en las carteras asesoradas o gestionadas por el cliente son adecuados a sus conocimientos y experiencia, sus objetivos de inversión y su situación financiera.
- v. La Entidad, a través de su red comercial, informará a sus clientes, en su caso, de la existencia de un conflicto de interés para que éste decida si desea seguir adelante con la operación. La Entidad registrará todos los casos en los que surjan conflictos de interés y éstos hayan sido informados a sus clientes.
- vi. La Entidad informará de los sistemas de comisiones aplicables a sus clientes asesorados o gestionados en operaciones en las que se recomiende o decida invertir en IIC comercializadas por la Entidad. Del mismo modo, la Entidad informará a sus clientes de toda retrocesión recibida por la Entidad de las distintas SGIIC con las que opere en la comercialización de IIC, bien su importe efectivo, bien su método de cálculo.
- vii. La Entidad establecerá un registro de situaciones potenciales y efectivas en las que surjan conflictos de interés, con el fin de identificar aquellas actividades e instrumentos financieros en los que existe un mayor riesgo y adaptar y focalizar los controles en estas actividades.
- viii. Controles de acceso restringido y barreras a la información confidencial. Se establecen procedimientos y normativa interna encaminada a salvaguardar los datos de los clientes, a través del deber de secreto, protección de la información de las personas, compromiso de confidencialidad y control sobre la ubicación física de la información confidencial.
- ix. Primará siempre el interés de los clientes de la Entidad frente al de la Entidad, sus directivos, empleados o cualquier otra persona vinculada directa o indirectamente a la Entidad por una relación de control
- x. Si se produjera algún conflicto de interés que no pudiera gestionarse adecuadamente se evitará la situación que lo origine, o se revelará a los clientes para que puedan tomar la decisión oportuna.

- xi. La selección de instrumentos financieros se efectúa una vez analizada su aptitud y adecuación a la política de inversión de las IIC o al contrato formalizado con el cliente, según corresponda, así como sus diferentes riesgos, monitorizándose continuamente mientras dure el periodo de inversión.
- xii. En la selección de fondos de terceros se eligen siempre las clases con condiciones más económicas a las que pueden acceder las IIC y/o los clientes.
- xiii. El proceso de pre-asignación y contratación de operaciones se desarrolla en un marco formalizado y controlado con segregación de las diferentes funciones intervinientes, respetando los intereses de cada grupo de clientes y evitando situaciones de discriminación.
- xiv. La política de remuneración de los empleados que toman decisiones de riesgos relevantes, incluyendo dirección, funciones de control y todos aquellos en su mismo rango de retribución, son consistentes con los perfiles de riesgos predeterminados para cada IIC/cliente y promueven un control sólido de los riesgos en la Entidad.

Los empleados de la Entidad estarán sujetos a un Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los mercados financieros, que regula la recepción de incentivos personales en el proceso de toma de decisiones. Este código regula entre otras, las operaciones personales de gestores y empleados y agentes.

Los directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con la Entidad, directa o indirectamente, por una relación de control, podrán estar sometidas a potenciales conflictos de interés en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, en los supuestos en los que:

- Puedan obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- Tengan un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente.

#### **4. PROCEDMIENTOS Y MEDIDAS PARA EVITAR, Y EN SU CASO, GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERES**

La Entidad actuará en la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares con la mayor honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

Asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de actuación al objeto de minimizar el riesgo de la Entidad de encontrarse en una situación que pueda producir un conflicto de interés:

Prevenir y controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando tal intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.

Independencia de las áreas de negocio que entren o puedan entrar en conflicto de interés (áreas de negocio separadas), para lo que se han adoptado las siguientes medidas:

(i) Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre áreas de negocio separadas:

a. Establecimiento de barreras de separación física y de barreras informáticas, claves de acceso a ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc., entendiendo por tales barreras cualquier elemento físico, electrónico o de otro tipo para procurar que los departamentos o áreas separadas sean compartimentos estancos.

b. Establecimiento de controles y comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.

c. Separación funcional de los empleados adscritos a los distintos departamentos, especialmente aquellos relacionados con la prestación de los distintos servicios de inversión o auxiliares.

(ii) Medidas y procedimientos concretos para controlar adecuadamente la transmisión de información entre áreas de negocio separadas y, en su caso, a personas ajenas, incluyendo:

a. Procedimientos estándar de transmisión de información entre áreas separadas.

b. Comunicación a Cumplimiento Normativo de la transmisión de información privilegiada o sensible a las personas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trate de información especialmente relevante o sensible.

c. Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas, únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando se haya suscrito un compromiso de confidencialidad.

Supervisión separada de aquellas personas competentes cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o de servicios por cuenta de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas personas competentes que de cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia Entidad.

Eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas personas competentes que realizan principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras personas competentes que realizan principalmente otra actividad, cuando pueda surgir un conflicto de interés en relación con estas actividades.

En este sentido, se han establecido dentro de la Entidad criterios de remuneración que garantizan razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de cualquier otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre la Entidad y sus clientes.

(iii) Medidas para impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente presta servicios de inversión y/o auxiliares.

(iv) Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en varios servicios de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

## **5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE HAYA PLANTEADO UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Cuando se produzca un conflicto de interés, la persona que detecte la situación deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la unidad de Cumplimiento Normativo y del Responsable del área donde se haya producido la situación de conflicto de interés.

Las personas sujetas evitan los conflictos de interés están sujetas a las siguientes obligaciones:

**a. Comunicación de posibles conflictos de interés:** Cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, la persona sujeta que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto tendrá la obligación de informar al responsable del área separada encargada de la prestación del servicio de inversión afectado.

Las comunicaciones se efectúan en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiese quedar afectada por el posible conflicto de interés. Las Personas Sujetas mantienen actualizada la información anterior, comunicando cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas. En el caso de que fuesen afectadas personalmente por el conflicto de interés, las Personas Sujetas, deben abstenerse de intervenir en los actos preparatorios y de decidir o, en su caso, emitir su voto, en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a los quienes vayan en tomar la correspondiente decisión.

**b. Declaración general de operaciones por cuenta propia y vinculaciones:** Del mismo modo y como se recoge en el RIC, las personas sujetas deben formular una comunicación detallada con todas las operaciones realizadas que entregarán al área de Cumplimiento Normativo y PBC con carácter mensual y siempre que hayan operado por cuenta propia, incluyendo las realizadas por cualquier persona con la que tengan una relación familiar, por las sociedades con las que mantenga vínculos estrechos, a través de personas interpuestas. Asimismo, mantendrán permanentemente actualizada una declaración en la que se detallen sus vinculaciones.

El área de Cumplimiento Normativo y PBC es el responsable de gestionar el registro actualizado de las personas sujetas y cualquier cambio que se pueda producir en las mismas.

El área de Cumplimiento Normativo y PBC y el Responsable del Departamento Comercial acordarán conjuntamente las medidas necesarias para la gestión del conflicto de interés, anteponiendo siempre los intereses de los clientes a los de la Entidad.

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar el riesgo de que un cliente resulte perjudicado, éste debe ser informado, en un soporte duradero, de la naturaleza del conflicto y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del servicio de inversión a contratar con la Entidad.

## **6. COMUNICACIÓN A CLIENTES**

## 6.1 COMUNICACIONES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Cuando se considere que las medidas adoptadas por la Entidad no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés, existe la obligatoriedad por parte de la Entidad de advertir a los afectados de manera previa a la actuación por cuenta de éstos, sobre la naturaleza y origen del conflicto y de las demás circunstancias que les permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión a contratar con la Entidad.

Conforme a lo anterior, en el supuesto que la Entidad se encuentre en la situación señalada en el párrafo anterior, realizará una advertencia a sus clientes afectados por esta circunstancia.

La advertencia que la Entidad envía a sus clientes en este caso contendrá:

- La existencia del conflicto de interés.
- La naturaleza general u origen del mismo.
- Posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio de inversión.

Dicha comunicación se realiza en soporte duradero e incluye los datos suficientes, en función de la naturaleza del cliente, para que éste pueda tomar, con conocimiento de causa, la decisión en relación con el servicio de inversión o auxiliar al que afecta el conflicto de interés.

No obstante, la revelación de la existencia de un conflicto de interés no exime en ningún caso de la obligación de adopción y aplicación de cuantas medidas organizativas y administrativas sean necesarias para su evitación o la minimización de sus efectos.

**La Entidad garantiza que la comunicación al cliente de la existencia de un posible conflicto de interés en alguna operación se utilizará, siempre y en cualquier caso, como último recurso, y que antes de dicho mecanismo se habrán puesto en marcha todas las medidas de las que la Entidad dispone para detectar y prevenir la existencia de conflictos de interés.**

En cualquier caso, la Entidad recaba y evidencia el consentimiento o aceptación expresa por parte de los clientes.

## 6.2 COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido por el art. 63.1.h) del RD 217/2008, la Entidad tiene a disposición del cliente dos versiones de la presente Política:

- Una versión resumida donde se manifiestan las condiciones esenciales de la misma que se facilita en formato duradero a todos los clientes con carácter previo a la ejecución de las órdenes, y que debe firmar para proceder a recibir la prestación de los servicios contratados.
- La presente versión, que se encuentra a disposición del cliente, previa solicitud del mismo, salvo en lo que respecta a aquella información de carácter confidencial que no pueda hacerse pública, donde se le facilitará una copia en papel de la presente Política. Asimismo, también puede acudir al Servicio de Atención al Cliente donde será atendido convenientemente.

## **7. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Entidad mantendrá un registro actualizado con la información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o conflictos de interés efectivamente producidos, así como con información sobre las medidas adoptadas a los efectos de paliar los conflictos potenciales o los efectivamente producidos.

El área de Cumplimiento Normativo y PBC mantiene un registro actualizado de los tipos de servicios o actividades de inversión o auxiliares, realizados por la Entidad o por cuenta de la misma, en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, o, en el caso de un servicio o actividad en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

El área de Cumplimiento Normativo y PBC incorpora a dicho registro las circunstancias que se identifiquen por el procedimiento de comunicación establecido o que pueda detectar como consecuencia de sus funciones.

Este Registro está permanentemente actualizado, y contiene la siguiente información:

- i. La identidad de la persona que realiza la comunicación y de las Personas Relevantes que han sido expuestas al conflicto de interés;
- ii. La fecha en que se ha originado el conflicto de interés;
- iii. Los instrumentos financieros o servicios de inversión afectados por el conflicto;
- iv. El motivo de la aparición del conflicto y la descripción de la situación;
- v. Descripción de las medidas adoptadas para la gestión, minimización o, en su caso, compensación de la situación; y
- vi. Si se ha informado o no al cliente.

En el Registro de Conflictos de Interés se incluirá asimismo una versión actualizada de la presente Política.

El Registro será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

## **8. FORMACIÓN INTERNA EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Entidad vela porque las personas sujetas a la presente Política reciban la formación adecuada, en el momento de su incorporación y posteriormente a través de actualizaciones periódicas, sobre la gestión y control de los posibles conflictos de interés, en base a la presente Política y aquellos documentos externos que se consideren de especial relevancia al respecto.

Los documentos de formación se revisan periódicamente junto con la presente Política, a fin de mantenerlos actualizados y permitir un conocimiento adecuado de la situación.

Adicionalmente, las personas sujetas a la presente Política pueden acceder a la versión actualizada de la misma a través de la intranet de la Entidad.

## **9. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA**

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán, así mismo, de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad. La presente Política se revisará con carácter

anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio normativo que afecte a su contenido.